



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. SERACIS LTDA

Ddo. Consorcio Minero San Jorge, Cozadel S.A.S., Omicron Del Llano S.A.S., Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00302 - 00

La sociedad SERACIS LTDA instauró demanda ejecutiva singular en contra del Consorcio Minero San Jorge y las sociedades que lo constituyen: Cozadel S.A.S., Omicron Del Llano S.A.S., Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S.

Revisada la demanda se extrae que el actor omitió la aportación de varios documentos que resultan necesarios para la admisión de la demanda, siendo el primero de ellos el poder para iniciar el proceso, conforme al numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.

Para subsanar la falencia anotada deberá el actor allegar el mandato por cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 o el 74 del C. G. del P.

Por otra parte, no se informa la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones los representantes legales de las personas jurídicas que son partes en el proceso, requisito formal de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda y se le concederá al actor el término de cinco días (5) para que subsane los defectos enunciados, so pena de que sea rechazada.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaebcd21271e7c2390a00679e6a8f3f4f33eb8106f6801699d90a7b27d276177**

Documento generado en 22/01/2024 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>